



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 10
30 de diciembre de 2022

CNT2022AC000010

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, los artículos 7 y 11 del Decreto Ley 256 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 785 de 2005, los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, y el Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que: *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente el artículo 31 de la misma ley, establece que las etapas de los procesos de selección son: i) la convocatoria, ii) el reclutamiento, iii) las pruebas, iv) las listas de elegibles y el v) período de prueba, señalando en su numeral 1º que la convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (...)"*

A partir de lo anterior y, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Honorable Corte Constitucional, M. P. Rodrigo Escobar Gil, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera, en consecuencia, el numeral 2 del artículo 4 de la referida Ley, al definir los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, incluye entre otros, "El que regula el personal que presta sus servicios a los cuerpos oficiales de bomberos".

El Decreto Ley 256 de 2013, por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, dispone en su artículo 7°, que "El ingreso (...) en el Sistema Específico de Carrera del Cuerpo Oficial de Bomberos, se realizará en aquellos empleos para los cuales se cumpla con los requisitos, de acuerdo con las vacantes disponibles, **a través de procesos de selección públicos y abiertos**, con aplicación de metodologías y herramientas basadas en criterios objetivos, para establecer la idoneidad de los aspirantes que acrediten los requisitos y competencias exigidos en las respectivas convocatorias, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)" (Marcación intencional).

Complementariamente, el artículo 11° del referido Decreto Ley, estableció las etapas para este proceso de selección, así: **Convocatoria, Divulgación, Reclutamiento, Pruebas, Lista de Elegibles y Período de Prueba.**

Teniendo esto en consideración, en el Proceso de Selección se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, **como parte del componente eliminatorio:** Verificación de Requisitos Mínimos, aplicación de Pruebas Escritas y **Valoración Médica de Aptitud Física¹, mientras que el componente clasificatorio se encuentra integrado por la Valoración de Antecedentes, el Curso Concurso y la Visita Domiciliaria;** adicionalmente, en el artículo 11, numeral 4, inciso segundo, del Decreto Ley 256 de 2013 se exige la aplicación de una Prueba de Ejecución la cual será desarrollada como componente del Curso-Concurso.

El numeral 5 del artículo 11° del referido Decreto Ley, señala que, con los "resultados de las pruebas o instrumentos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, elaborará en estricto orden de mérito la correspondiente lista de elegibles, para una vigencia de dos (2) años, con la cual se proveerán los empleos objeto del concurso" en concordancia con lo previsto en el numeral 4, del artículo 31, modificado por la Ley 1960 de 2019 "se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Por otra parte, el párrafo 4° del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, señala que: "(...) los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)", en consonancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y la Circular Externa CNSC Nro. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

En relación con el deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

¹ Se encuentra Integrada por los componentes de 1.) Valoración Médica y 2.) Prueba de Aptitud Física; la primera, busca establecer la existencia de restricciones médicas que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo de las funciones del empleo, mientras que la segunda, mide la capacidad física del aspirante.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

"(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley" (Marcación intencional).

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de la convocatoria, la fase de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas del empleo con denominación Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa regulado por el Decreto Ley 256 de 2013.

En ejercicio de esta labor, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que *"(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente"*.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad comunicó a esta CNSC que en su planta de personal existen servidores de carácter provisional del nivel Asistencial vinculados en la entidad con anterioridad al 17 de marzo de 2005.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de diciembre de 2022, aprobó las reglas del Proceso de Selección para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo.

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. 2073 fechado el 9 de septiembre de 2021², publicado en el Diario Oficial No.51.793 del 10 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)"*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar el Proceso de Selección Abierto para la provisión de veintiún (21) vacantes definitivas del empleo Bombero, código 475, referidas en el artículo 8° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Cuerpo Oficial de

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, identificado como - *Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos*".

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la universidad pública o privada o institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca para adelantar los procesos de selección del Cuerpo Oficial de Bomberos se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, parágrafo 4, Decreto Ley 256 de 2013.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Pruebas de conocimientos generales.
 - 4.2 Pruebas de personalidad.
 - 4.2.1. Rasgos de Personalidad.
 - 4.2.2. Estrategias de Afrontamiento.
5. Prueba de Aptitud Física.
6. Valoración Médica.
7. Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Curso Concurso.
9. Visita Domiciliaria.
10. Conformación de Listas de Elegibles.

PARÁGRAFO 1: En el marco del proceso de selección se aplicarán Pruebas Psicológicas, la Valoración Médica y la Prueba Aptitud Física de manera diferenciada, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 4°. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al Período de Prueba es, de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto Ley 256 de 2013, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 051 de 2018, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, el Acuerdo No. 0165 de 2020 de la CNSC, la Ley 1575 de 2012 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente en la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias. con base en el cual se realiza este proceso de selección, la Resolución Nro. 2018 del 07 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROFESIOGRAMA Y PERFIL PROFESIOGRÁFICO DE INGRESO AL EMPLEO BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 05 DE LA PLANTA DE CARGOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.", la que la adicione o modifique, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación en este proceso de selección, el cual se cobrará para el Nivel Asistencial, corresponde a un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo, que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria y directa el aspirante.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 Son Requisitos Generales Para Participar en el Proceso de Selección:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Tener definida su situación militar, la cual se acreditará con:
 - a) Certificado de trámite del documento expedido por el Ministerio de Defensa o,
 - b) Libreta militar.
3. Ser bachiller en cualquier modalidad.
4. Poseer licencia de conducción mínimo C1 o **equivalente vigente (C2 y C3)**, conforme a lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Resolución 001500 del 27 de junio de 2005³.
5. No haber sido o estar condenado a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni tener antecedentes disciplinarios y/o fiscales vigentes.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
8. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2 Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No tener definida su situación militar.
4. No tener licencia de conducción mínimo C1 o **equivalente vigente (C2 y C3)**.
5. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
7. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

³ "Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002"

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

9. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
10. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
11. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
14. Quedar ubicado por fuera de los cupos definidos en el numeral 4.2 del Anexo del presente Acuerdo para ser citado en la Prueba de Aptitud Física.
15. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que se encuentran vinculados servidores en el empleo de bombero con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. EMPLEO CONVOCADOS: Las vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

**TABLA No. 1
OPEC para el Proceso de Selección:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	Bombero	475	5	21
TOTAL				21

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en los cuales se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes reportadas o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones del empleo a proveer, según su interés, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Así mismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 4. Los ajustes a la información registrada en SIMO del empleo reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de vacantes reportadas del empleo, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de Selección, en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, prensa de amplia circulación nacional, y en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, a partir de la fecha que establezca la CNSC y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 del Decreto 256 de 2013.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el Presente Proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 11º, numeral 1 del Decreto Ley 256 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este Proceso de Selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas, o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11º. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1. del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

ARTÍCULO 12º. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de Participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes al empleo ofertado o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones para el Proceso de Selección, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS-VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para el empleo ofertado en este Proceso de Selección Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14º. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, reportó la existencia de servidores públicos vinculados en el empleo de Bombero con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 15º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberán ser consultadas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 11, numeral 4 del Decreto Ley 256 de 2013, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar con efectividad las

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

funciones de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos técnicos y especializados que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas a utilizarse en el presente Proceso de Selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento por parte de las personas que indique la CNSC para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes.

En el Proceso de Selección se aplicarán pruebas de carácter eliminatorio que comprenden: Pruebas Escritas para evaluar Conocimientos Generales y Personalidad (Rasgos de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento), Prueba de Aptitud Física y Valoración Médica, igualmente pruebas de carácter clasificatorio como son: Prueba de Valoración de Antecedentes, Curso Concurso y Visita Domiciliaria; según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 2
Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección

Carácter	Componente de prueba		Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Eliminatorio	Pruebas Escritas	Prueba de conocimientos generales	25%	60 / 100
		Pruebas de personalidad	10%	APTO / NO APTO
	Prueba de aptitud física		20%	70 / 100
	Valoración Médica		N/A	CON RESTRICCIÓN / SIN RESTRICCIÓN
Clasificatorio	Valoración de antecedentes		20%	N/A
	Curso - Concurso		20%	N/A
	Visita Domiciliaria		5%	N/A

PARÁGRAFO 1: La Prueba de Aptitud Física, se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas, se encuentren en las posiciones parciales según los cupos definidos en la fórmula indicada en el numeral 4.2. del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Valoración Médica, se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas y Pruebas de Aptitud Física, se encuentren en las posiciones parciales según los cupos definidos en la fórmula indicada en el numeral 5.1. del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Una vez publicados los resultados definitivos de la Valoración Médica y el número de aspirantes que obtengan resultados SIN RESTRICCIÓN sea inferior al número de vacantes, la CNSC podrá citar hasta la misma cantidad de aspirantes conforme al orden de mérito.

PARÁGRAFO 4: El aspirante deberá asistir al curso, así como realizar la evaluación virtual y la prueba de ejecución, de lo contrario, su nota será cero (0). Para esto el aplicativo deberá registrar la asistencia del aspirante, en tanto se trata de la revisión del material de cada módulo por parte de este.

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

Artículo 18°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas sobre conocimientos generales, las pruebas de personalidad, así como las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO 19°. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Prueba de Aptitud Física, se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. La información sobre la publicación de los resultados de la prueba de Aptitud Física, y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO 21°. VALORACIÓN MÉDICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de aplicación de la Valoración Médica se encuentran definidas en el Anexo del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicione o sustituyan. Las Inhabilidades Médicas se encuentran establecidas en el profesiograma del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, adoptado mediante la Resolución Nro. 2018 del 07 de marzo de 2022 *"Por la cual se adopta el Profesiograma y perfil profesiográfico de ingreso al empleo BOMBERO Código 475 Grado 05 de la planta de cargos del Cuerpo de Bomberos de Cartagena de Indias D.T. y C."*, la que la adicione o modifique, que se encuentra publicado en las páginas web de la entidad territorial y del Proceso de Selección.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN MÉDICA. La información sobre la publicación de los resultados de la prueba de Valoración Médica, y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 23°. CURSO CONCURSO: De conformidad con el Artículo 11°, numeral 4, literal b, del Decreto 256 de 2013, se debe realizar un Curso Concurso, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio definidas en la convocatoria.

El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones de los empleos a proveer y se evaluará a través de una Prueba Escrita y una Prueba de Ejecución, conforme lo establecido en el numeral 6 del Anexo del presente Acuerdo.

Las especificaciones técnicas para la realización del Curso Concurso se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo y en los actos administrativos que los modifiquen y adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 24°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 25°. VISITA DOMICILIARIA. De conformidad con el Artículo 11°, numeral 4, literal b, del Decreto 256 de 2013, la Visita domiciliaria tiene como finalidad *"verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social"*.

Las especificaciones técnicas para la realización de la Visita Domiciliaria se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo y en los actos administrativos que los modifiquen y adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS CLASIFICATORIAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas de Curso-Concurso, Valoración de Antecedentes, y Visita Domiciliaria, y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

ARTÍCULO 27°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos comprendidos en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto ley 760 de 2005, la CNSC, en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas eliminatorias en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 30°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013, en concordancia con numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo ofertado en el presente Proceso de Selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

Las vacantes del empleo objeto de la convocatoria serán provistas a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020⁴ o el que lo adicione o modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes del mismo empleo o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

ARTÍCULO 31°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
3. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Generales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Personalidad.

⁴ "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

- c. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en el Curso.
 - e. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
4. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 45, de la Ley 1861 de 2017.
 5. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, el acto administrativo que conforma y adopta la Lista de Elegibles del empleo ofertado en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 33°. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Lista de Elegibles que trata el artículo 33 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 35°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión sobre esta, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

ARTÍCULO 36°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

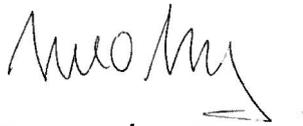
"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Proceso de Selección No. 2480 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 5 del literal B del artículo 11° del decreto Ley 256 de 2013, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2022.



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisionado



WILLIAM DAU CHAMAT
Representante Legal
Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Elaboró: SHARON DENNISSE GÓMEZ MORA - CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II
JULIAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ - CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobo: MIGUEL FERNANDO ÁRDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

